

(Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- Cinco de Educación Primaria.
- Dos de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Una de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

El concierto de las unidades del Segundo Ciclo está condicionado a la finalización de las obras, según proyecto aprobado y obtención de la correspondiente autorización.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercera.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23483 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro de BUP/COU «La Asunción», de León.*

El centro denominado «La Asunción», tenía suscrito concierto educativo para ocho unidades de BUP/COU, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al centro, para siete unidades de BUP/COU, una unidad menos de las solicitadas, por evolución de la matrícula.

Teniendo en cuenta que el representante del titular del centro insiste sobre la necesidad de modificar el concierto educativo, presenta nueva solicitud de ampliación de una unidad concertada de BUP/COU para el curso 1998/99.

Vista la nueva solicitud y de acuerdo con el informe favorable del Servicio de Inspección,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, excepcionalmente y sólo para el curso 1998/1999, la ampliación del concierto educativo suscrito con el centro «La Asunción», sito en la calle Mariano Andrés, 193, de León, en una unidad, quedando establecido un concierto educativo para ocho unidades de BUP/COU.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-

nal, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

23484 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Salle-Franciscanas», de Zaragoza.*

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo a los centros «La Salle-Franciscanas», con domicilio en la calle Andrés Piquer, 5, y Santa Teresa, 23, de Zaragoza, para 18 unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para el primer ciclo y tres para tercer curso), de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro.

Teniendo en cuenta que por Orden de 31 de julio de 1998, se ha autorizado el cambio de titularidad y denominación del centro de Educación Secundaria, sito en la calle Santa Teresa, 23, que en lo sucesivo se denominará «La Salle Franciscanas Gran Vía».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «La Salle Franciscanas Gran Vía», con domicilio en la calle Santa Teresa, 23, de Zaragoza, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- Seis de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Tres de Tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director Provincial de Zaragoza y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23485 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de número.*

Resolución de la Real Academia de Doctores por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de número.

El Pleno de Académicos numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1998, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académicos de número:

Sección de Medicina: Una vacante (medalla número 114).

Sección de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas y Geológicas: Una vacante (medalla número 95).

Sección de Arquitectura y Bellas Artes: Una vacante (medalla número 109).

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, dos de ellos, al menos, de la misma sección de la vacante, acompañadas por el título de Doctor, currículum vitae del candidato y relación de méritos. Se acompañará una declaración personal de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, calle San Bernardo, 49, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Académico-Secretario general, Guillermo Suárez Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23486 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Avis Alquile un Coche, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Avis Alquile un Coche, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000532), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIS ALQUILE UN COCHE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los centros de trabajo, actuales o futuros, que se hallen en España, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, oficina, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos donde la empresa desarrolle su actividad directamente y por sí misma.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio Colectivo afectará a las relaciones laborales de la empresa «Avis Alquile un Coche, Sociedad Anónima», con los trabajadores relacionados en la tabla salarial del artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio, que anula y sustituye a cualquier otro anterior, será de tres años, entrando en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1998, todo ello sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizado el período de vigencia el 31 de diciembre de 2000, este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de tres años, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas.

La denuncia del Convenio habrá de producirse, en su caso, con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia inicial, arriba indicada, a la del término de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita, que deberá dirigirse a la autoridad laboral y a las restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente Convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto y antes de finalizar el año en que se haya producido la denuncia, las partes negociadoras se reunirán para determinar las fechas y establecer el procedimiento de negociación del Convenio siguiente.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las mejoras pactadas en este Convenio y las mejores condiciones económicas de que viniesen disfrutando los trabajadores, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán cualesquiera aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, o cualquier otra fuente u origen, actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

Dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria, a que se refiere el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, integrada por tres representantes legales de los trabajadores, designados por el Comité Intercentros de entre sus miembros, y tres representantes de la empresa. Los representantes podrán ser sustituidos por quien les hubiese designado, si bien el nombramiento deberá recaer en componentes de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación y seguimiento del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.
3. Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
4. Adjudicación y seguimiento de la Bolsa de Formación.
5. Cualquier otra gestión que la Comisión acepte someter a deliberación.

La intervención de la Comisión Paritaria será preceptiva como trámite previo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, comprometiéndose las partes a poner en conocimiento de la citada Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos, de carácter general, se planteen durante la vigencia del Convenio Colectivo, para que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen o nota escrita al respecto.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a quince días laborables para resolver la cuestión suscitada o, en su caso, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La Comisión Paritaria estará inicialmente constituida por los siguientes señores:

En representación de la empresa:

Doña Esperanza Viola Aristeguieta.

Don Daniel Pertusa Ochoa.

Doña Begoña Alfonso Gómez.

En representación de los trabajadores:

Don Alejandro García Mariscal.

Don Antonio Olías Mena.

Don Carlos I. García Solís.